

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2014

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	ALBA RAQUEL SALDARRIAGA PRADA
Demandado:	SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS
Radicado:	190014003003-2023-00479-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para resolver su admisión.

Realizada la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que el valor del contrato realizado es de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$179.000.000), lo que implica que la competencia por el factor cuantía corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán, según lo señalado por el numeral 1° del artículo 20 y numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

En atención a lo explicado y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá el RECHAZO de la demanda y ordenará su REMISIÓN a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto la competencia de la misma por el factor cuantía, no se encuentra radicada en este Despacho, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán, a través de la Oficina Judicial, dejando las constancias del caso en los libros Radicadores como en el sistema de registro de procesos justicia siglo XXI sobre las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE